



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0655/2023 I P.O.

H. CONGRESO DEL ESTADO

UNÁNIME

P R E S E N T E.-

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Diputado José Alfredo Chávez Madrid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a fin adicionar una fracción V, al artículo 131 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que la Procuraduría de Protección reciba, dé seguimiento y atención a los reportes y denuncias de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

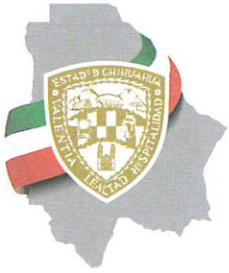
Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

"En nuestro país, diariamente mueren dos menores de edad, a causa del maltrato infantil, México se coloca como el segundo país con más maltrato infantil a nivel mundial.

La violencia o el maltrato infantil hacia niñas, niños y adolescentes se presenta constantemente en los diferentes ámbitos de nuestra sociedad; en la casa, escuela y espacios de convivencia diaria, el cual se manifiesta en diferentes formas y modalidades; el abuso, el maltrato físico y mental, las omisiones de cuidado, el abandono, el tratamiento negligente, la explotación y abuso sexual. En algunos de los casos inclusive confundiéndose como una forma de disciplina y métodos de enseñanza, sin fomentar la crianza positiva y afecto entre padres e hijos.

El maltrato infantil tiene grandes repercusiones a nivel físico y psicológico que perduran durante toda la vida, condicionando la forma en que esos futuros adultos se relacionarán e interactuarán en el mundo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

Nuestro país, se ha convertido en un país de riesgo para las niñas y niños, que se incrementa con las condiciones económicas y sociales que padecen las familias y que derivado de la pandemia han aumentado las condiciones de violencia en los hogares. Por años hemos mantenido altos índices de maltrato infantil, tan solo los datos a enero del presente año se han registrado 7 feminicidios de mujeres entre 0 y 17 años, así como 78 niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de homicidio doloso.

En nuestra entidad, de acuerdo a datos aportados por el DIF se han incrementado las denuncias presentadas por maltrato infantil, 120 a 150 y 180 denuncias diarias en la entidad, siendo la ciudad de Chihuahua de las que más se presentan, en donde se atienden hasta tres casos diarios.

Es por ello que es de suma importancia, visibilizar el grave problema que conlleva la violencia infantil, el cual resulta un mal silencioso por aquellos que no pueden denunciar directamente, hechos que se vive en el núcleo de las familias. Resulta entonces imprescindible concientizar a la sociedad para afrontar esta problemática de manera conjunta y trabajar en acciones afirmativas y políticas públicas que trasciendan en el marco y respeto de los derechos de las niñas y niños y adolescentes.

Es prioritario eliminar cualquier tipo de violencia y/o maltrato en contra de las y los niños. La protección a la niñez es una de las tareas y responsabilidades más importantes, ello conlleva, atribuciones que van



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

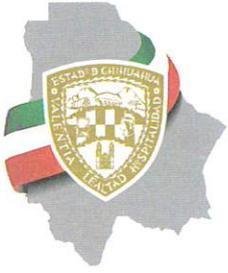
más allá del marco legal aplicativo para toda persona, sino que busca la amplitud de sus derechos en todo momento.

México forma parte, del Pacto de San José de la Convención americana sobre derechos humanos, dentro del cual en su artículo 19 señala, que la protección y derechos especiales con que deben de contar las niñas y niños debe ser de manera amplia y transversal, la cual nos corresponde cumplimentar de manera conjunta entre familia, sociedad y Estado.

Así mismo, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en toda medida referente o que implique en la toma de decisiones a las niñas, niños y adolescentes, cualquier autoridad, institución pública o privada, debe tomar en cuenta el interés superior de la niñez.

El interés superior de la niñez, entendido como un principio que demanda que en toda situación donde se vean involucrados los menores se traten de proteger y privilegiar sus derechos, con el propósito, de vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico, mental, material, espiritual, moral, social, así como el derecho a vivir en familia.

A su vez nuestra constitución, en el artículo 4 constitucional, establece el interés superior de la niñez, con el ordenamiento de que todas las decisiones y actuaciones del Estado, deberán velar y cumplir con dicho principio, para garantizar de manera plena sus derechos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

Es por ello, que, cualquier acción emitida siempre deberá contemplar el interés superior de la niñez, buscando garantizar la más amplia protección de sus derechos. Con esta óptica, buscamos que las medidas establecidas en los diversos ordenamientos jurídicos busquen siempre ir más allá.

En nuestra entidad, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, otorga a las niñas y niños la protección de sus derechos, por lo que en cuestión de su seguridad y de vivir una vida libre de violencia, contempla dentro de su marco jurídico a La Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

A través de esta Procuraduría, se busca la protección integral de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a la constitución, los tratados internacionales, brindando en todo momento asesoría, orientación, auxilio, atención médica y psicológica.

Es por ello que es la instancia que tiene contacto inmediato con aquellos menores que son violentados y quien da seguimiento ante las instancias de procuración de justicia con el fin de brindarles la protección y seguridad jurídica necesaria.

Con el fin de que esta Procuraduría pueda brindar auxilio de la manera inmediata y oportuna, es que proponemos que de manera urgente investigue y de parte a las denuncias presentadas de manera anónima, a través de los diferentes medios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

Es necesario para la prevención y eliminación de la violencia que cualquier hecho o indicio de violencia o maltrato infantil sea atendida de manera inmediata, se hagan las acciones correspondientes y protocolos necesarios, así como dar parte a las instancias encargadas de la procuración de justicia en su caso, todo ello, partiendo del hecho de que toda denuncia presentada sea considerada de manera prioritario y calidad de urgencia.

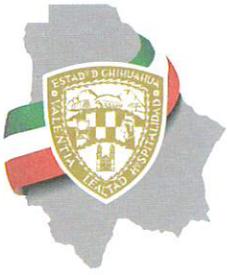
Buscamos avanzar en el camino para garantizar la rápida, efectiva y eficiente impartición de justicia para las niñas, niños y adolescentes víctimas de hechos de violencia. Agilizar los procesos de denuncia y robustecer la capacidad de respuesta de las autoridades involucradas."

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Previo al análisis que del presente asunto se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

III.- La Iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que la Procuraduría de Protección reciba, dé seguimiento y atención a los reportes y denuncias de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.

IV.- El maltrato infantil es sin duda un flagelo constante y creciente a nivel mundial cuyas cifras son aterradoras, por lo que gobiernos y sociedad civil de manera conjunta no debemos escatimar esfuerzos en buscar su prevención y erradicación, y desde nuestra esfera de competencia, en el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y concretamente en la Comisión de Juventud y Niñez, nos identificamos como uno de los ejes principales para impulsar la prevención y erradicación de este mal que nos duele a quienes amamos y respetamos a nuestra niñez.

V.- Nuestro país, como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y deberá adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual y todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.¹

Aún y cuando se han realizado acciones concretas en nuestro país, las cifras de incidencia delictiva del fuero común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) indican que los delitos contra personas de 0 a 17 años se han incrementado en el año 2023 con respecto al año 2022.

Otro dato sobrecogedor que nos encontramos al realizar el presente estudio, es que, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, México es el primer país del mundo en abuso sexual de niños, niñas y adolescentes,² además, una de cada cuatro niñas, niños y adolescentes, de 10 a 17 años afirman estar expuestos a abuso sexual en su entorno, de acuerdo con la Consulta Infantil y Juvenil 2021 aplicada por el Instituto Nacional Electoral.³ Lo anterior nos lleva a preguntarnos en qué estamos fallando como sociedad y qué otras acciones debemos tomar como personas servidoras públicas.

¹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> 18 de octubre de 2023.

² <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/4747-necesario-garantizar-seguridad-social-a-ninas-ninos-y-adolescentes-que-hayan-sufrido-abuso-sexual> 18 de octubre de 2023.

³ <https://tableau.ine.mx/t/DECEYECConsultaInfantilyJuvenil2021/views/ConsultaInfantilYJuvenil2021/MenuPrincipal?%3Aembed=y&%3AisGuestRedirectFromVizportal=y> 18 de octubre de 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

VI.- Por otra parte, es menester hacer mención que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos, resultando vital legislar atendiendo a dicho principio.

VII.- No omitimos que la Iniciativa en estudio es concurrente con el objetivo de acción de la Procuraduría de Protección del DIF Estatal, toda vez que su principal función es la de procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo previsto por la Constitución Federal y Estatal, los tratados internacionales, la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Si bien es cierto, dicha instancia ya da el seguimiento propuesta por derivación lógica de lo que establece el artículo 16 de la multicitada Ley, además de la disposición en el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en los Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, esta Comisión estima pertinente la propuesta de fondo del Iniciador, toda vez que debe ser contenida la atribución de la Procuraduría de *Recibir, dar seguimiento y atender de manera inmediata y profesional los reportes y denuncias de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes*, dentro del catálogo previsto en el artículo 131 de la Ley.

Sin embargo, por la relevancia de la atribución y la preponderancia que esta tiene en relación a la temporalidad de las demás, dado que, por lógica, primero viene la recepción, seguimiento y atención de denuncias que, por ejemplo:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

- La protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar.
- Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito.
- Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes.

Y que además, por técnica legislativa y pragmatismo operativo proponemos no adicionar una fracción extra a las enumeradas, dado que esto implicaría un desfase al recorrer las demás con los subsecuentes efectos que esto tendría en la documentación administrativa, como oficios, circulares y procesos que actualmente hacen referencia a alguna de las atribuciones en la redacción vigente y los efectos que esto pudiera provocar, en cambio decidimos aplicar la redacción propuesta en la Iniciativa a la fracción V, a la redacción de la fracción I.

VIII.- Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las adiciones propuestas por este Dictamen:

Texto Vigente.	Reforma propuesta.	Cambio propuesto por la Comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

<p>Artículo 131. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>VI. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 131. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Recibir, dar seguimiento y atender de manera inmediata y profesional los reportes y denuncias de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.</p> <p>VI. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 131. ...</p> <p>I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como recibir, atender y dar seguimiento a casos de maltrato en su contra, bajo los principios y derechos previstos por la Constitución Federal y Estatal, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	---	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

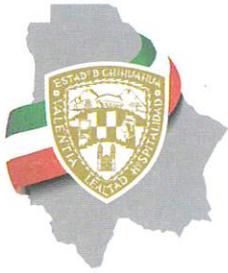
COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

		<p>Por lo que respecta</p> <p>a la protección integral deberá abarcar, por lo menos:</p> <p>a). a e). ...</p> <p>II. a XVIII. ...</p>
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 131, fracción I, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

Artículo 131. ...

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, **así como recibir, atender y dar seguimiento a casos de maltrato en su contra, bajo los principios y derechos previstos** por la Constitución Federal y Estatal, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. **Por lo que respecta a la** protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a). a e). ...

II. a XVIII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

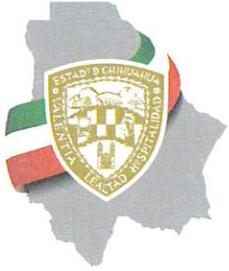
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

POR LA COMISION DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA <u>MARISELA</u> <u>TERRAZAS</u> <u>MUÑOZ</u>	Marisela Terrazas M.		
	DIP. SECRETARIA. <u>MAGDALENA</u> <u>RENTERÍA PÉREZ</u>	Nagdalena Renteria P.		
	DIP. VOCAL. <u>ROSANA</u> <u>DÍAZ</u> <u>REYES</u>			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/16/2023

	DIP. VOCAL. <u>SAÚL MIRELES</u> <u>CORRAL</u>			
	DIP. VOCAL <u>DIANA IVETTE</u> <u>PEREDA</u> <u>GUTIÉRREZ</u>			
	DIP. VOCAL <u>JAEL ARGÜELLES</u> <u>DÍAZ</u>			
	DIP. VOCAL <u>ROBERTO</u> <u>MARCELINO</u> <u>CARREÓN</u> <u>HUITRÓN</u>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto 1955 Iniciativa con carácter de Decreto, a fin adicionar una fracción V, al artículo 131 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que la Procuraduría de Protección reciba, dé seguimiento y atención a los reportes y denuncias de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.